

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0238.1/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información, identificada con el correlativo MH-2019-0238, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, remitida por [REDACTED], mediante el cual solicita que se le proporcione las Normas Contables Financieras adoptadas por El Salvador, con fines o propósitos para el tratamiento contable de ONG's.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo al artículo 68 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

En el caso de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, también conocida como Organizaciones No Gubernamentales, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en su artículo 40 inciso 1º, regula que:

“Las Asociaciones y fundaciones quedan obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por la Dirección General del Registro.”

El Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, es una entidad adscrita al Ministerio de Gobernación; por lo que, la entidad competente para brindarle la información que requiere es dicha Cartera de Estado, a través de su Oficial de Información.

Los datos contacto son:

Licda. Jenni Vanessa Quintanilla García.

Dirección: Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

Teléfono: 2527-7022.

Correo electrónico: oirmigob@gobernacion.gob.sv

II) Es importante acotar, que para que las solicitudes de información se tengan por admitidas, de conformidad al artículo 66 inciso 3º de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 54 literal d) de su Reglamento, se debe presentar escrito o formulario de solicitud de información debidamente firmado.

1. La Ley de Procedimientos Administrativos, aplicable a los trámites de solicitudes de información en sus artículos 71 numeral 6 y 74, establecen como requisito que debe cumplir la petición presentada, la firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos.

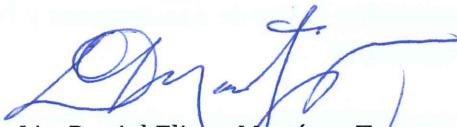
Por lo que, se le orienta que para la presentación de futuras solicitudes de información, se proceda según lo dispuesto en los artículos antes expresados.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 incisos 3º y 68 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54 literal d), 55 y 57 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) ACLÁRESE al solicitante:

- a) Que el ente competente para brindarle información sobre Normas Contables Financieras para el tratamiento contable de Organizaciones No Gubernamentales, es el Ministerio de Gobernación, para lo cual se le ha brindado los contactos correspondientes en el Considerando I) de la presente providencia;
- b) Que para las futuras presentaciones de solicitudes de información debe ir firmada, a efecto de cumplir con lo preceptuado en el artículo 66 incisos 3º de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 54 literal c) y d) de su Reglamento y con la finalidad de que su petición se tenga por admitida.

II) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

